



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Oficina de Administración y Finanzas

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009- 2020-CVH-OAF

Huampaní, 17 de abril del 2020

VISTOS:

El Informe N° 093-2020-CVH-GO/SGGISR de fecha 12 de abril de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo, el Informe N° 266-2020-CVH-OAF/UL de fecha 17 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 169-2020-CVH-OAF de fecha 17 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 042-2020-CVH/OPEP de fecha 17 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Memorando N° 063-2020-CVH/OAL de fecha 17 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y demás recaudos que forman parte del expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-95-ED del 24 de abril de 1995, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, a través del cual se la define como una institución pública descentralizada del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos;

Que, la Constitución Política del Perú señala en los artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, asimismo, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, determina que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los numerales II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, el artículo 79° de la precitada ley contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;





Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre las cuales establecen en el numeral 2.1.5 del artículo 2° que todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece entre los principios de su Título Preliminar, el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, aprueban el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", cuyo objetivo es proporcionar información relevante para que las empresas y los/las trabajadores/as puedan implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo, así como medidas sobre la organización del trabajo que se encuentren ya previstas en el marco normativo laboral vigente. De igual forma, tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por coronavirus, que presentes los/las trabajadores/as en su centro laboral;

Que, con numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15 establece que la modalidad de "encargo" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la Institución para el pago de obligaciones que por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, en la Unidad Ejecutora, tales como: El desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley; los servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores; la adquisición de bienes y servicios: ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, el numeral 40.2 de la citada Directiva señala que esta modalidad de ejecución de gasto se regula mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada;

Que, con Informe N° 093-2020-CVH-GO/SGGISR la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo manifiesta que, a fin de brindar una protección adecuada a los trabajadores, usuarios y caminantes con posible contagio de COVID 19, requiere de manera





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Oficina de Administración y Finanzas

"Año de la Universalización de la Salud"

urgente la compra de equipos de bioseguridad, insumos químicos de desinfección y otros que ayuden a minimizar el contagio y propagación del virus en nuestra entidad, mediante la modalidad de encargo por el importe de S/ 20,000.00 soles;

Que, a través de Informe N° 266-2020-CVH-OAF/UL, la Unidad de Logística recomienda otorgar el Encargo, para el requerimiento de implementos, insumos y equipos de seguridad por emergencia, ante la presencia de caminantes albergados en el CVH; sin embargo, señala que la referida adquisición para satisfacer esta demanda, deberá ser en estricta observancia a la normativa aplicable y sus respectivas modificatorias; puesto que, se trata de una contingencia derivada de una situación de emergencia, la misma que se ampara en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, con Memorando N° 169-2020-CVH-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas manifiesta su conformidad respecto al encargo económico, por lo que sugiere que se gestione el encargo a nombre del Sr. Abel Dante Mayhua Ramirez identificado con DNI N° 40786275, para cubrir los gastos necesarios a fin de implementar medidas de prevención y control del COVID-19 en el Centro Vacacional Huampaní, propuesto por la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo del CVH;

Que, mediante Informe N° 042-2020-CVH/OPEP, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto procedió a registrar la CCP N° 00530-2020 por la suma de S/20,000.00 soles;

Que, con Memorando N° 063-2020-CVH/OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que se considera pertinente que la Oficina de Administración y Finanzas emita acto resolutivo que apruebe el encargo a personal de la institución para efectuar el pago de obligaciones derivado de la implementación de los controles de prevención y control del COVID-19 en el Centro Vacacional Huampaní.

Que, en vista de la normativa previamente citada y en atención de los argumentos manifestados por las unidades orgánicas del Centro Vacacional Huampaní, respecto de la necesidad de Fondos por Encargo para atender oportunamente dichas demandas por su naturaleza y características; se considera pertinente la constitución del encargo a personal de la institución, el cual se deberá enmarcar dentro del ámbito de las disposiciones contenidas en el Artículo 40° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y sus modificaciones; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal, la Unidad de Logística y la Gerencia de Operaciones y la Sub Gerencia de Gestión Integral de Seguridad y Riesgo;

Que, de conformidad con las facultades señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD y de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorizar la constitución del "Encargo" por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) a favor del Sr. ABEL DANTE MAYHUA RAMIREZ, identificado con



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Oficina de Administración y Finanzas

"Año de la Universalización de la Salud"

DNI N° 40786275, para el pago de obligaciones derivado de la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 en el Centro Vacacional Huampani,".

Certificación Presupuestaria	0000000530
Cadena Funcional	9002 3999999 5001188 21 046 0102
Meta Presupuestal	0018
Fuente de Financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados
Específicas del Gasto	2.3.1 99.1 99 OTROS BIENES

La ejecución del gasto se realizará de acuerdo a lo indicado en la presente Resolución, en lo referente a la localidad donde se efectuará las contrataciones y el plazo establecido, con sujeción al monto máximo antes señalado, siendo responsabilidad del Encargado asumir cualquier exceso del monto autorizado, salvo casos fortuitos ocasionados por fenómenos de la naturaleza.

ARTICULO 2°.- La persona autorizada deberá guardar medidas de seguridad necesarias para la custodia del fondo por encargo, así como observar las normas aplicables al caso para su ejecución, conforme lo establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, las adquisiciones y/o contrataciones de Bienes y/o Servicios por un mismo concepto y proveedor no deberán ser realizadas por montos mayores a ocho (08) UIT.

Asimismo, considerar que para la contratación de proveedores por importes mayores a una (01) UIT, se requiere que el proveedor cuente con inscripción vigente en el Registro Único de Proveedores (RNP) al inicio de la prestación del servicio y no encontrarse impedido de contratar con el estado, para lo cual, el proveedor deberá presentar Declaración Jurada.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Sr. ABEL DANTE MAYHUA RAMIREZ, identificado con DNI N° 40786275, quién deberá rendir cuenta documentada por los gastos efectuados, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de concluida la actividad materia del presente encargo, bajo responsabilidad; caso contrario, se efectuará la retención de sus honorarios hasta el monto adecuado.

ARTICULO 4°.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

ARTICULO 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Centro Vacacional Huampani.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

ANTONIO MENA CAMPOS
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

